

reposicion, art 318 CGP, y nulidad

litigantes asociados <litigantesasociados2040@gmail.com>

Sáb 05/06/2021 12:50

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; litigantes asociados <litigantesasociados2040@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (11 KB)

a NULIDAD CALI.docx;

Señoría

Juez decima civil cto

Cali valle del Cauca

Gerardo herrera, obrando de mi acción popular 2021 00118, presento reposicion o recurso pertinente amparado art 318 CGP, y de paso pido NULIDAD DEL AUTO ADMISORIO DE MI ACCION POPULAR Y MANIFIESTO DECRETE NULIDAD Y ENVIE MI ACCION A LA JUSTICIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, por ser la competente de adelantar este tramite Constitucional

Ahora bien, toda vez que los Notarios son funcionarios públicos, por razón del desempeño de la función notarial y que forma parte de la Rama ejecutiva, la jurisdicción llamada a resolver mi acción POPULAR, es la contenciosa administrativa y no la jurisdiccion ordinaria, especialidad Civil, como de manera errada lo considera la juez 1º civil cto de Cali en el auto que admite mi acción, en una clara muestra de errada interpretación procesal

Como el auto admisorio es NULO, ya que la competencia para tramitar mi acción popular, recae sobre la justicia contencioso administrativa, pido a la juez que reponga el auto admisorio y decrete nulidad del mismo enviando INMEDIATAMENTE MI ACCION a la jurisdicción que debe conocer mi acción constitucional a fin que no se decrete a futuro la nulidad que hoy pido

Att

Gerardo herrera